



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

045874

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de marzo de 2017

Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ, LETICIA RUBIO MONTES, ERIC SALAS GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, con base en la siguiente:

Considerando

1. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1003/2015, determinó que *“...la concepción normativa del sistema penitenciario prevista en el artículo 18 de nuestra Constitución Federal, ha ido evolucionando, pues ha pasado de prever únicamente al trabajo como un medio de regeneración, tal y como lo establecía la Constitución Política de 1917, hasta incorporar novedosos elementos como la capacitación para el trabajo, la educación, el deporte y sobre todo el respeto a los derechos humanos, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.”*
2. Aunado a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que *“...los cambios en la redacción del artículo 18 Constitucional, reflejan los objetivos que han perseguido tanto la pena como el sistema penitenciario en su conjunto, ya que en un inicio, se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, esto es, moralmente atrofiada, de ahí que la Constitución aludiera a la necesidad de que el sistema penitenciario tuviera como finalidad la regeneración del individuo. En un segundo momento, se le percibió como un sujeto mental o psicológicamente desviado que, como*

tal, requería una readaptación. En ambos casos, el sentenciado debería ser objeto de tratamiento.”

3. Es el caso que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dos mil ocho y dos mil once, básicamente resultaron en: I) La sustitución del término “readaptación” por “reinserción”, II) El abandono del término “delincuente”, III) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción, IV) La inclusión de un objetivo adicional a “lograr la reinserción”; a saber: “procurar que la persona no vuelva a delinquir”, y V) La adición del concepto “beneficios” como parte de la lógica del sistema.
4. Adicionalmente, conforme a lo establecido por el segundo párrafo, del Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada el 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, las entidades federativas deberán adecuar su legislación a efecto de derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. Derivado de lo anterior, resulta necesario armonizar el texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con el fin de actualizar la base normativa del sistema penitenciario en el Estado, en aras de realizar su transformación en un sistema integral de reinserción social, por lo que se propone adicionar el artículo 2 de la Norma Fundamental de la entidad, a efecto de prever las bases del sistema penitenciario.
6. En este sentido, la propuesta resulta coincidente con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Eje IV “Querétaro seguro”, establece como Estrategia IV.2, la integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro y como línea de acción, la consistente en implementar un modelo de reinserción social con respeto a los derechos humanos de los sentenciados.
7. Por otra parte, el citado instrumento rector, señala en su Eje V denominado “Querétaro con buen gobierno”, como líneas de acción para lograr la Estrategia V.2 “Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro”, fortalecer los mecanismos de comunicación de las acciones de gobierno hacia la ciudadanía, así como incentivar en la ciudadanía la denuncia por hechos de responsabilidad administrativa y de corrupción.
8. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el titular del Poder Ejecutivo



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

inicia el periodo constitucional de su administración el 1º de octubre del año de su elección.

9. Por otra parte, el artículo 22, fracción X de la Constitución Política del Estado de Querétaro vigente, prevé que el titular del Poder Ejecutivo rinda ante la Legislatura, el cuarto domingo del mes de julio de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública en los términos que establezca la Ley y que tratándose del último año de la administración este informe contemplará lo relativo a la gestión realizada los últimos nueve meses.
10. De lo anterior, se desprende la inconsistencia entre los preceptos constitucionales antes citados, dado que entre la fecha en que inicia la administración estatal y el cuarto domingo del mes de julio del año siguiente, median únicamente nueve meses, lo que impide cumplir a cabalidad con el mandato del artículo 22 antes mencionado, conforme al cual el informe a cargo del Poder Ejecutivo, al revestir el carácter anual, debe comprender doce meses y no nueve, como actualmente ocurre.
11. Esta situación también se actualiza en el último ejercicio de gestión del Ejecutivo, en el que el informe se refiere únicamente a los últimos nueve meses de la administración, no obstante su naturaleza anual.
12. En las apuntadas condiciones, se estima conveniente modificar el texto constitucional a efecto de que la rendición del informe mencionado se realice en el mes de septiembre de cada año, respetando la naturaleza anual del mismo. De tal suerte que la administración entrante podrá informar sobre las acciones públicas realizadas durante los doce meses transcurridos entre el 1º octubre del año de la elección y el mes de septiembre del año siguiente, y cuando toque el turno de conclusión, podrá también informar de la gestión llevada a cabo entre el mes de septiembre del año anterior y el mes de septiembre del año en que deba entregar la administración.
13. La propuesta que se somete a consideración de esa H. Soberanía, contribuye al perfeccionamiento del quehacer público, debido a que permitirá al Poder Ejecutivo comunicar al Legislativo no sólo las acciones realizadas y las decisiones en las que se sustentan, sino también sus efectos y los logros obtenidos a través de su ejecución, propiciando el análisis del actuar gubernamental, desde una perspectiva de mayor alcance, con lo que se fortalece la comunicación entre los Poderes y se promueve el diálogo entre los mismos.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

14. En este sentido, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el titular del Poder Ejecutivo inicia el periodo constitucional de su administración el 1º de octubre del año de su elección y, debiendo en términos del artículo 22 del texto constitucional, presentarse se estima conveniente, que la rendición del informe mencionado resulte coincidente con el que a su vez rinda el Ejecutivo Federal, permitiendo así al Poder Legislativo y a la ciudadanía, conocer el estado general que guarda la administración pública, bajo el contexto de la situación que guarda el país, promoviendo un análisis, desde una perspectiva más amplia.
15. Bajo este orden de ideas, se propone también reformar en el mismo sentido, el artículo 37 de la Constitución Local, a efecto de que los Presidentes Municipales rindan sus respectivos informes de gobierno en el mes de septiembre.
16. Por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 108 de la Constitución Federal, establece que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de dicho artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y que dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
17. Al respecto el primer párrafo del artículo constitucional a que hace referencia en numeral anterior, señala que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Carta Magna de la nación, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
18. Por lo que atendiendo al mandato constitucional antes señalado, se propone adicionar un artículo 37 bis a la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el que se precisa el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en el Estado y sus municipios, para efectos del régimen de responsabilidades previsto en la Norma Fundamental de la entidad.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente Iniciativa de:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 22, fracción X y 37 y se adicionan los artículos 2, con nuevo onceavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes y 37 bis, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. En el Estado de...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Los derechos de...

Para favorecer la...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes. Los Poderes Judicial y Ejecutivo se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El Estado respeta....

Las autoridades de...

ARTÍCULO 22. Son facultades y...

I. a IX. ...

X. Rendir ante la Legislatura durante el mes de septiembre de cada año, un informe del estado general que guarda la administración pública en los términos que establezca la Ley.

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal, en el mes de septiembre de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 37 bis. Son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y Entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción X y 37 de esta Constitución, los informes del Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales correspondientes al año en curso, serán rendidos en el mes de septiembre de este mismo ejercicio.

ATENTAMENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA
ROSAS

DIP. LUIS GERARDO ANGELES
HERRERA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZALEZ

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES

DIP. JUAN LUIS INIGUEZ
HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ